



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS CÓNYUGE
Demandante : MARTHA CECILIA ALBA LOZADA
Demandado : LORENZO ECHAVARRÍA MONSALVE
Radicado : 851623184001 – **2020-0058-00**

Como quiera que ya se contestó la demanda y que de las excepciones propuestas ya se corrió traslado a la parte demandante, conviene proseguir con el trámite procesal.

Así, sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el día **Miércoles veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arimados con el escrito de contestación.
- **Testimonio.** Se decreta el testimonio de EUCARIS GUERRERO ECHAVARRÍA, PABLO ENRIQUE CUEVAS y JAVIER TRIGOS BOHÓRQUEZ. Personas que deberán concurrir en la fecha y hora señalada por intermedio de la parte interesada.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de MARTHA CECILIA ALBA LOZADA y LORENZO ECHAVARRÍA MONSALVE.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Finalmente, reconocer personería a la abogada GLORIA INÉS GRIMALDO SUÁREZ identificada con la c.c. No. 46.664.418 de Duitama y portadora de la T.P. No. 92.963 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial del señor LORENZO ECHAVARRÍA MONSALVE, de conformidad con el poder otorgado.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea384ebaa4c34598860a4de0048c2d9608a54925589c6006389c6d3618082c8d

Documento generado en 04/02/2021 05:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>